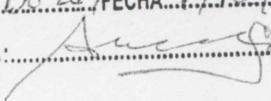


# RECIBIDO

ARB-05-13

EXP. 130-249 FECHA: 17.10.2014 4:08pm

SIRMA: 

**CARGO**

ESCRITO N° 006  
SUMILLA: ABSUELVE CONOCIMIENTO

SEÑOR ÁRBITO ÚNICO GUSTAVO ADOLFO DE VINATEA BELLATIN:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal Dra. **MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en los seguidos con **CONSORCIO MIRAFLORES**; sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTRO**; a usted atentamente digo:

Que, habiendo sido notificados el 10 de Setiembre del presente año con la Resolución N° 12 de fecha 05 de setiembre de 2014, que corre traslado del escrito de alegatos del demandado; procedemos a realizar las siguientes precisiones:

### RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DEDUCIDA POR EL DEMANDADO

1. Que, los hechos expuestos por el demandado demuestran la presentación oportuna y dentro del plazo de caducidad de la solicitud de conciliación, y posteriormente de la solicitud arbitral, conforme se aprecia claramente en el siguiente cuadro:

Resolución De Contrato	Solicitud de Conciliación	Acta de Conciliación	Solicitud de Arbitraje
30/10/2013	21/11/2013	05/12/2013	09/12/2013

15 días

2 días

2. Del 30 de octubre al 21 de noviembre de 2013, han transcurrido 15 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; puesto que el día 01 de noviembre (viernes) resultó ser un día feriado nacional, que no es computable por ley, para contabilizar el plazo de presentación de documentos.
3. Tanto el contrato como el Reglamento de la Ley de Contrataciones facultan a las partes a iniciar el procedimiento de solución de controversias mediante conciliación y/o arbitraje, esto es se faculta para poder controvertir en este caso, la



Resolución del Contrato N° 120-2012, bien sea por conciliación o por arbitraje. En caso de optar por la Solicitud como primera opción, el artículo 214° antes citado expresa que se deberá presentar dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212 del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es dentro de 15 días de producido el hecho. Posteriormente, el artículo 215° del Reglamento, faculta a la parte afectada a solicitar arbitraje dentro del plazo también de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de expedida la Acta de Conciliación de no Acuerdo Total o Parcial, que en nuestro caso se presentó a solo 2 días hábiles, por lo que además también se cumplió con presentarla dentro del plazo de ley.

4. Consecuentemente, existe un error en la interpretación de normas por parte del demandado, quien persiste en desconocer los plazos de caducidad para controvertir la resolución de contrato a través de la conciliación y arbitraje, lo cual carece de todo criterio de legalidad.

## **RESPECTO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

### **Respecto a la Indebida Resolución del Contrato**

5. El demandando infructuosamente pretende negar que haya tenido libre acceso al terreno, pues no ha acreditado que el Parque Raimondi sea la real ubicación de la terreno donde se va a ejecutar la obra y mucho menos ha negado cuales han sido sus obligaciones contractuales, independientemente de la respuesta de mi entidad; ya que estas forman parte del Contrato N° 120-2012, de las Bases, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y Planos Topográficos puestos a conocimiento de la Contratista sin ninguna observación de su parte.
6. De acuerdo a lo señalado en los Planos Topográficos LT-01 y LT-02 actualizados, se delimitan los límites del proyecto siguiendo las coordenadas UTM, las cuales únicamente bordean el acantilado mas no así el Parque Raimondi, el cual se encuentra sobre las curvas de nivel solo de la Zona 01 (pero no de la Zona 2), en un área plana diferente a los acantilados, siendo incompatible con los Términos de Referencia del Contrato y por ende, incompatible con los Informes de la Gerencia



Técnica N° 006-2013-MML-APCV-GT del 26.02.2013 y N° 05-2013-MML-APCV-GL del 11.06.2013, respecto a que el proyecto no interfiere sobre áreas transitables ni sobre la vía.

7. Mi representada aprobó la autorización de la Asociación Peruana de Parapente mediante Resolución N° 002-2013-GDH/MM del 02 de julio del 2013 de, pues esta última establece que dicha autorización no contiene derechos sobre la totalidad del área destinada a uso público (área total de 44,400 m<sup>2</sup>), sino solo sobre el área amurallada del parque; espacio restante que pudo ser utilizado por el demandado -previa autorización- para ubicar las maquinarias, herramientas y otros, propios de la ejecución de obras previsionales y/o preliminares del Contrato N° 120-2012, sin afectar ni alterar la autorización de dicha Asociación ni limitar los trabajos de la obra. Los permisos y licencias para la utilización de zonas adyacentes a la obra, como lo es el Parque Raimondi, es una obligación pactada en el contrato, siendo por tanto de pleno conocimiento del demandado la obligatoriedad del cumplimiento de su tramitación, pero en lugar de ello pretende atribuir la responsabilidad a la Entidad.
8. El demandado se ampara en el supuesto hecho que mi representada no respondió a la Carta Notarial de apercibimiento de Resolución Contractual, lo cual es un hecho falso; en primer lugar, porque tanto el Contrato, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y los Planos Topográficos, establecen cuales son las obligaciones de cada una de las partes, siendo de cargo de la Contratista la de Tramitación de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de la obra, conforme a lo señalado en el numeral 7, del Capítulo III de las Bases, lo cual incumplió al no haber solicitado los permisos para la utilización del Parque Raimondi y de la vía donde se encuentra el mismo. En segundo lugar, porque mi representada cumplió con requerir a la Contratista mediante Carta N° 725-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 28 de octubre de 2013, la presentación de estas licencias a fin de comprobar la posibilidad de utilización de un área adyacente a la obra.
9. No se trata entonces de exigencia de autorizaciones referidas a la comunicación de la Supervisión de Obra, o de la Interferencia de Vías autorizada por la Resolución de Subgerencia N° 10367-2013-MML/GTU-SIT; sino específicamente de las autorizaciones para la interferencia de vías y desvío de aquellas en TODAS



LAS ZONAS ADYACENTES A LA OBRA, y por TODO EL PLAZO CONTRACTUAL, las cuales incluyen a las Vías donde se encuentra el Parque Raimondi y a la utilización propia del Parque, que no fueron solicitadas, tramitadas ni obtenidas por el demandado de manera previa a la resolución contractual.

10. Al respecto, debemos precisar que la Resolución de Subgerencia N° 10367-2013-MML/GTU-SIT, emitida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, autoriza la Interferencia de Vías solo por 30 días y no por todo el plazo de la obra, y menos aún autoriza la ejecución del contrato, por lo que el demandado no se encontraba facultado para iniciar las obras y utilizar el área adyacente a la obra, como lo es el Parque Raimondi.
11. Por tanto, es incontrastable el hecho que los acantilados de la Costa Verde del distrito de Miraflores son un área intangible, en la que ninguna persona o autoridad puede utilizar el espacio para actividades públicas o particulares, ya que estas revisten de un nivel de protección legal para su conservación, conforme lo establece la Ordenanza N° 1414-MML, Ordenanza N° 750-MML, la Ley N° 26306 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-95-MTC; más aún si tenemos en cuenta la peligrosidad media y elevada que la zona acarrea. Dicho esto, es un imposible legal que la Asociación de Parapentes del Perú o que la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad de Miraflores hayan negado o impedido el acceso del demandado al terreno o área de ejecución de obra, que como reiteramos son los Acantilados, en vista que los mismos no se encuentran ocupados por persona natural o jurídica alguna.
12. Siguiendo lo expuesto, se prueba que la zona de Acantilados no se encuentra ocupada, por cuanto EMAPE ha remitido el Oficio N° 1567-2014-EMAPE/GG de fecha 22 de agosto de 2014, en respuesta a la solicitud de la Municipalidad de Miraflores para que coloquen geomallas en los puntos críticos de la zona de acantilados, los mismos que son materia del proyecto de "Mejoramiento de los Acantilados de las Zonas de la Playa Waikiki, Playa Delfines, Punta Roquitas y Bajada Balta del Distrito de Miraflores"; informando que se vienen implementando los trabajos programados que permitan reducir los peligros por deslizamientos, según Ficha Técnica del Servicio: "Control de caída de rocas mediante colocación de geomallas en los taludes de los Acantilados de la Costa Verde", y según Informe N° 55-2014-EMAPE-GEP/SGPI-MFJZ de fecha 15 de agosto de 2014, los



cuales adjuntamos al presente para su conocimiento y fines correspondientes.

13. Señor Árbitro, el demandado tampoco ha probado que el Parque Raimondi sea el área superior de toda la zona de acantilados materia de ejecución de obra, ya que se puede verificar en los planos LT-01 y LT-02, que el área amurallada de dicho Parque, solo se encuentra sobre el punto más alto de la Zona 01, dejando sin mencionar el área de la zona N° 02, desde el punto más bajo hasta el punto más alto del acantilado; lo cual demuestra la falsedad de la causal de resolución del Contrato sublitis, por una supuesta falta de disponibilidad del terreno.
14. Finalmente, no puede dejar de considerar que si bien Consorcio Miraflores afirma haber estado habilitado para iniciar las obras preliminares y provisionales del contrato, debió haber cumplido con la obligación dispuesta en el artículo 37° de las Bases del contrato, la cual dispone que *"la parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha las partes se reunirán en presencia de Notario Público o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta..."*, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de Contrataciones del Estado. Conforme a ello, el demandado ha incumplido una obligación expresa y legal que impidió a mi representada, demostrar desde ese momento la falsedad de sus argumentaciones; es decir, la falsedad de la falta de disponibilidad de los Acantilados materia de ejecución contractual.

#### **Respecto a la Indemnización por daños y perjuicios a favor de la Municipalidad de Miraflores**

15. Que, ha quedado demostrado fehacientemente que el área amurallada del Parque Raimondi NO FORMA PARTE DEL ÁREA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA contratada con nuestra entidad, al ser un área adyacente a la misma, como se encuentra contemplado en el Oficio N° 026-2013-MML-APCV-GT de fecha 17 de junio de 2013 (Carta Externa N° 19377-2013), donde la Autoridad del Proyecto de la Costa Verde refiere que **el proyecto no interfiere sobre áreas transitables ni sobre la vía**; asimismo, mediante los Términos de Referencia del Contrato N° 120-2012, que definen que la ubicación el área del contrato son **"los Acantilados del distrito de Miraflores**, a fin que se mejoren los taludes de la Costa Verde, mejor



entendidos como pendientes, muros empinados, o acantilados de montañas, distintos al área plana del Parque antes aludido.

16. Siendo así, resulta evidente que la resolución del contrato es INVALIDA, NULA Y/O INEFICAZ, y atribuible directamente a la Contratista quien pretende eludir sus obligaciones contractuales, en perjuicio de mi representada, quien ha promovido el proyecto de inversión pública para el Mejoramiento de Acantilados en base al Acta de Acuerdos y compromisos de su presupuesto participativo del año 2012, celebrado el 11 de agosto de 2011, sin que hasta la fecha se haya cumplido con los objetivos y finalidades del mismo, que son la protección de las personas ante posibles derrumbes o deslizamientos y la mejora del diseño paisajístico de la zona.
17. El perjuicio económico y social está debidamente comprobado, por la inejecución de la obligación a cargo del demandado y la repercusión que esta ha implicado contra la Municipalidad de Miraflores, por las denuncias que se han acreditado en autos; sumado al hecho que el daño emergente ascendente a la suma de S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles), es equiparable a poco menos del 10% del valor de la obra, conforme se encuentra contemplado en el Reglamento de Contrataciones del Estado, en caso de la resolución del contrato por causa imputable al contratista.

**POR TANTO:**

A usted, señor Árbitro Único, pido tener presente lo expuesto; y proveer conforme a su naturaleza.

**OTROSIDIGO:** Que, adjunto al presente para su conocimiento y fines, los siguientes documentos:

1. Copia simple del Oficio N° 1567-2014-EMAPE/GG notificada el 22 de agosto de 2014 (Carta Externa N° 26725-2014).
2. Copia simple del Informe N° 610-2014-EMAPE-GEP de fecha 21 de agosto de 2014.
3. Copia simple del Informe N° 954-2014-EMAPE-GEP/SGED de fecha 20 de agosto de 2014.
4. Copia simple del Informe N° 55-2014-EMAPE-GEP/SGPI-MFJZ de fecha 15 de agosto de 2014.



5. Copia simple del Informe N° 100-2014-EMAPE-GI-SGM/VFP de fecha 08 de Mayo de 2014.
6. Copia simple del Oficio N° 34-2014-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 23 de abril de 2014, remitido por la subgerencia de Limpieza Pública y Areas Verdes de mi representada.

Miraflores, 17 de setiembre de 2014



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA  
Procuradora Pública Municipal  
Reg. CAL 22917

